

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes ..... 11'00
Por tres meses ..... 31'00
Por seis meses ..... 57'00
Por un año ..... 102'00
Número emitido: 1 peseta.
Hasta tres meses y fechas anteriores: 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA de tasarán a razón de CINCUENTA omas. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se anula en la intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El coste de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debidamente hecho en la forma de la capital por medio de libranza del Tesoro o por Postal a letra de Madrid sobre

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Instituto Geográfico Catastral

BRIGADA DE CATASTRO TOPOGRAFICO PARCELARIO

707

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Hormilla que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, será expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento la documentación topográfica catastral del mismo (planos parcelarios, relaciones de características e índice alfabético de propietarios).

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Catastro del citado Ayuntamiento dentro del plazo reglamentario de tres meses a partir de la fecha del presente anuncio.

Logroño 5 de mayo de 1955.

El Ingeniero Jefe de la Brigada 699

Gobierno Civil de la Provincia

683

El Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local en escrito de 27 del mes abril pasado, me dice lo que sigue:

«Exmo. Sr.— De conformidad con lo ordenado por V. E. en su escrito del Ngdo 1.º núm. 605, fecha 25 del corriente, tengo el honor de remitirle el expediente de pensión de viudedad instruido por el Ayuntamiento de San Isidoro, a instancia de D.ª Francisca Palacios Rfo, del que fué Secretario de Administración Local D. Elías Martínez Martínez, durante 30 años, 3 meses y 28 días. Examinado el mismo, el mayor sueldo disfrutado por el expresado funcionario fué el de 22.144,51 pesetas, correspondiente a los conceptos siguientes.

Pesetas

Secretaría de 1.ª clase 10.000
25.º de Intervención 2.500
77, 1561 1.º por 6 quinquenios 9.644

Con arreglo al número de habitantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación, procede distribuir el referido importe de la siguiente forma. San Isidoro 11.440,70 y Canillas 10.703,81.

doro 11.440,70 y Canillas 10.703,81.

Practicando el correspondiente prorrateo, este ha dado el siguiente resultado:

Ayuntamiento San Isidoro 11.440,70; Anual 2.860,17; Mensual 238,35; Extraord. 476,70.

Ayuntamiento de Canillas 10.703,81; Anuales 2.675,13; Mensuales; 223,00; Extraord. 446,00 Total 22.144,51 5.536,13 461,35 y 923,70.

Cada uno de los Ayuntamientos reseñados deberán satisfacer, además del importe consignado una sexta parte del mismo correspondiente a las pagas extraordinarias de «18 de julio» y Navidad, cuya cantidad se consigna en la casilla al efecto. El Ayuntamiento de San Isidoro será el encargado de satisfacer a la íntera el importe de su pensión anual recaudando para ello del de Canillas, la cantidad correspondiente.»

Lo que se hace público en este B. O., para general conocimiento y efectos.

Logroño 3 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil

683

Administración de Justicia

703

D. José Guillón Corrales, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño.

CERTIFICO: Que por el Tribunal de esta Audiencia Provincial se ha verificado el siguiente:

ACTA DE SORTEO

En la Ciudad de Logroño a 5 de Mayo de 1.955.

Siendo la hora señalada se constituyó el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo compuesto por el Ilmo. Sr. Presidente D. Antonio Niño Astudillo y de los Magistrados D. Felipe Zalba Modet, y Magistrado suplente D. Alfredo Casado Novella asistidos de mí el Secretario para proceder al sorteo de designación de los Sres. Vocales que han de constituir el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, en virtud de lo que determina el art. 253 del Estatuto Municipal y desarrollo de la Ley de 8 de Febrero de 1.952; dada la voz de Audiencia pública se procedió a verificar el mencionado sorteo dando por resultado entre los Sres. propuestos las designaciones siguientes.

Grupo primero. Titular 1º don Manuel Aguilar Aguisón; Titular 2º D. Luis Moroy Fernández; y suplentes por su orden D. Julio de Leonardo Conde; D. Blas Reboiro Sáenz; D. Pío Tudela Angulo y D. Agustín Reboiro Sáenz.

Grupo segundo. Titular 1º don Lorenzo López Urizarra; Titular 2º D. Eduardo Lasa Vidaurreta y como suplentes por su orden D. Angel Emilio Palomo Palacios; D. Alberto Perales Salza y D. Esteban Heredia. Heredia, cuyas designaciones se entenderán hechas para los casos de incompatibilidad de mencionados Sres. Vocales en los diferentes recursos contenciosos administrativos que hayan de tramitarse, con lo que se dio por terminado el acto, firmando la presente de la que se unirá testimonio al expediente de su razón remitiendo igual testimonio a la Superioridad y al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el B. O. de la misma, comunicándose a los Sres. Vocales designados a los efectos pertinentes.

Antonio Niño—Felipe Zalba—Alfredo Casado—José Gullón.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia para su publicación en el B. O., expido y firmo la presente con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente en Logroño a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

V.º B.º

El Presidente,

695

EDICTO

710

Francisco Caja Riquez, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Arnedo (Logroño).

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, se está tramitando acta de notoriedad, a instancia del Presidente de la Comunidad de Regentes de la Estancia de Bustarrijo, para justificar la adquisición por usucapión de un aprovechamiento de aguas públicas derivado de los cauces llamados Barranco de Panizares, Barranco de Valdeguerras y Barranco de Valdejuelo, en término municipal de Carbonera y las sobrantes de la Yasa de Bergasa, en término de esta villa, destinado a suministrar riego, mediante la acumulación del agua en la llamada Estancia de Bustarrijo, sita en término municipal de Arnedo, a diferentes heredades situadas en los pagos de Gilayo, Carreras, Yasa Olivillo, Umbria de Mageco, Mageco,

Gonzalera, Estanquilla, Melgares, Ternana, Estajaderos, Cerradillas, Pozos de Santa Ana y Corral de Gonzalo, en término municipal de Arnedo.

Lo que se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, para conocimiento de todos aquellos a quienes la tramitación del acta pudiera perjudicar, previniéndoles que, si les interesa, podrán comparecer en mi estudio, calle del General Franco número 12, para justificar sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este edicto.

Arnedo 12 de abril de 1.955

702

REQUISITORIA

671

Vidal Pinillos Ortega, domiciliado últimamente en Dres. Castroviejo n.º 42-3.º deha. comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de 10 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 2 Febrero 1955 por lesiones apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 26 de abril de 1955

El Juez Municipal

649

EDICTO

700

Por virtud del presente edicto, se requiere al procesado Mariano Palacios Gutiérrez, de 48 años de edad, hijo de Antonio y de Amalia natural de Zamarramala (Segovia), y cuyo actual paradero y domicilio se ignora: al objeto de notificarle la indemnización que ha sido condenado a abonar en la suma de 10 pesetas, al Padre Superior de los Capuchinos de esta Ciudad, en virtud de sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta Capital en la causa número 187-1947 por el delito de tentativa de robo.

Así lo tiene acordado el señor D. Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su Partido, en certificación de sentencia recaída en la causa antes mencionada.

Dado en Logroño a 6 de mayo de 1955

El Secretario

692

NOTIFICACION

631

D. José Luis Herrero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy fe:

Que en el juicio de faltas número 56 del año 1955, por hurto seguido contra Elvira Jiménez Jiménez y otra se ha dictado con fecha 13 de abril de 1955 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Elvira Jiménez Jiménez y Pilar Jiménez Jiménez, como autoras responsables de la falta que se les imputa a la pena de 20 días de arresto menor a cada una de ellas y pago de costas por terceras partes, y que devo absolver y absuelvo a Cecilia Jiménez Jiménez de la falta que se le acusa declarando de oficio la tercera parte de las costas a ella correspondientes.

Y para que sirva de notificación a las condenadas cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, a 13 de abril de 1955

El Secretario,

619

Magistratura de Trabajo

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en los autos del juicio seguido de oficio sobre autorización de despido de las productoras Matilde Sáiz Moreno y Baltasara Jiménez Medel, contra la Empresa María Jiménez Medel, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez los siguientes bienes:

Dos docenas de plantillas de varios números, 100 pesetas.

Una docena de tomos de lona negros, 15.

Una estantería de madera de dos metros de larga por dos de alta, 150.

Una mesa de las utilizadas para marcar los números de las alpargatas, 100.

Otra mesa corriente pequeña, 80 pesetas.

Seis pares alpargatas vestidas con sus lonas de varios números 75 pesetas.

Un aparato de luz de comedor con tres bombonas y una lámpara, 250.

Cuatro cuadros de comedor corrientes, 100.

Un cuadro con la Sagrada Familia, 60.

Una lámpara pequeña de dormitorio, 100

Una mesilla de noche con piedra de mármol en buen uso, 225.

Un lavabo con piedra de mármol y luna de cristal biselado, en buen estado, 350.

Una imagen de Santda. Lucia, tallada pequeña en buen estado, 225 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en la propia deudora María Jiménez Medel, en cuyo domicilio podrán ser examinados por los presuntos licitadores hasta el momento del remate.

El acto del remate tendrá lugar el próximo día 26 del actual a las doce treinta horas, en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal de Cervera de R. Alhama advirtiéndose que la subasta tendrá lugar sin sujeción a tipo, y que de no cubrir las dos terceras partes del precio de la subasta anterior, se estará a lo dispuesto en los artícu-

los 1.506 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que los licitadores para tomar parte en el acto, deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo del precio de la referida subasta. El remate podrá efectuarse a calidad de ceder.

Y para insertar en el B. O. de la provincia, y fijar en los sitios de costumbre, expido y firmo este Edicto vniado por Su Señoría, en Logroño, 5 de mayo de 1955.

El Secretario

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

677

BRIGADA DE SANTANDER TROZO DE LAREDO

Relación nominal, filiada de los individuos nacidos en la provincia de Logroño, durante el año 1936 que por haber sido alistados definitivamente por este Trozo para el Reemplazo de 1956, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército de Tierra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.

José Luis Yécora Roseñada, hijo de Eugenio y Celestina, natural de Murillo de Río Leza, (Logroño), que reside en Laredo, nació el 29 noviembre 1936.

Laredo, 26 abril de 1955.

El Ayudante Militar de Marina

Comandante del Trozo

JOSE MARIA DE RUCOBA

672

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

709

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 773, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1.950, las Cuentas del Presupuesto ordinario de 1954 y de Administración del Patrimonio Municipal, dictaminadas por la Comisión Municipal, Permanente, y de las que se dió en la sesión, celebrada por el Pleno el día 26 de abril pasado, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, hábiles y horas de 10 a 14. a contar del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Durante dicho plazo, y otros ocho días más, igualmente hábiles, podrán ser examinadas dichas cuentas y los justificantes de las mismas, y formularse por escrito cuantos reparos y observaciones se deseen por los vecinos ó contribuyentes del término municipal.

Haro, 5 de mayo de 1955

El Alcalde

701

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

681

Por la Junta Pericial del municipio de Hormilleja, han sido expuestas al público durante el

plazo reglamentario de 15 días las características de los cultivos del mencionado término municipal.

Posteriormente, han sido resueltas las reclamaciones presentadas ante la Junta Pericial, por lo que de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1.913, han sido aprobadas por éste Servicio en virtud de las atribuciones a él conferidas.

Lo que se hace para general conocimiento de los contribuyentes por Riqueza Rústica del referido término municipal.

Logroño 30 de abril de 1.955

El Ingeniero Jefe

Victor Labarga

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

M. Latorre

676

INDICE NUM. 25 y 26

715

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Eugenio Robledo Abajo, Retirados Cruces.

Ignacio Aldana Gallego, id.

Teófilo Martínez Andrés, id.

Valero Giria López, id

Castro García Freire.

Ministerio de Agricultura

(Continuación)

cedencia de los préstamos correspondientes, acompañando a cada grupo una certificación en que consten los nombres de los Administradores del Pósito, con incluso del Secretario y del Depositario que se hallaban en funciones cuando los préstamos se concedieron, o prorrogaron por última vez, y fecha en que vencieron.

Art. 57 A los Agentes que no hubieren incoado expedientes individuales contra los deudores insolventes de algún Pósito se les autoriza para que los incluya en un solo expediente, que constará de los siguientes documentos.

a) Relación certificada deducida por los Agentes de la General que se le haya entregado, de todos los deudores insolventes que tengan el Pósito, agrupados por los años de procedencia de sus deudas, y con detalle de nombres, cantidad por principal, intereses y su total, costas y total general.

b) Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que conste, con detalle de nombres y cantidades totales, el requerimiento de pago a todos los deudores o causahabientes que se encuentren en ignorado paradero

c) Duplicado de las cédulas de requerimiento de pago a todos los deudores del expediente, cuyo domicilio se conozca, autorizado por los interesados, o dos testigos

ch) Diligencia colectiva, firmada por la Comisión de embargo, acreditando haber resultado negativo el practicado en el domicilio de todos los deudores del expediente que lo tenga conocido.

d) Certificación colectiva expedida por la oficina Municipal o Catastral, en la que conste ca-

recen de bienes inmuebles algunos o todos los deudores del expediente, ya sean de conocido o ignorado paradero.

e) Declaración de insolvencia por el Agente, en su caso, de todos los deudores comprendidos en el expediente.

f) Certificación colectiva en que consten los nombres de todos los Administradores del Pósito, incluso el Secretario y el Depositario que se hallaban en funciones en la fecha de la concesión o prórroga por última vez de los préstamos comprendidos en el expediente y en la fecha de su vencimiento.

Art. 58 Los Agentes darán inmediata cuenta al Servicio de Pósitos de cualquier dificultad que encuenren en obtención de los documentos indispensables para el cumplimiento de la misión que se les encomienda, por si el retardo injustificado en expedirlos puede dar lugar a que se declare contra los culpables la resoonsabilidad de los descubiertos perseguidos.

Art 59 Los Claveros de los Pósitos se abstendrá de admitir clase de pago, sin expedir el justificante correspondiente firmado conjuntamente por ellos y extendido en los modelos oficiales que el Servicio facilita. La omisión o incumplimiento de este requisito podrá ser sancionada con multa.

Art. 60 Los Administradores de los Pósitos se obtendrán en absoluto de intervenir directamente en la gestión de los Agentes ejecutivos, sin orden superior, pero deberán prestarles los auxilios legales pertinentes, respetando su completa independencia, como subordinados directos de la Dirección General ingreso por los conceptos que no supongan capital del Pósito e intereses y si solamente gastos, costas y recargos del procedimiento.

c) Podrán nombrar los auxiliares que estimen necesarios y contratar libremente sus servicios, pero responderán de su gestión, a todos los efectos ante la Dirección General.

ch) A los quince días de efectuada la recaudación de algún descubierto, sin que haya sido impugnada o inmediatamente después de ser destinada la reclamación, percibirán de los Clavesos del Pósito el importe de los gastos de arremio y, además, los recargos del 15 por 100 de los descubiertos realizados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

d) no obstante, lo dispuesto en el apartado ch), cuando la Dirección General suspenda definitivamente procedimiento incoado, que en condiciones ordinarias implicarían devengo de recargos los Agentes no podrán percibir remuneración alguna por la parte de descubierto objeto de suspensión.

Si esta se refiere a la totalidad de los descubiertos que se les encomodó cobrar en una misma localidad, los Agentes percibirán únicamente el importe de los gastos justificados, a juicio de la Dirección General, y las dietas de 50 pesetas por día de los que resulte haber actuado, así como los gastos de locomoción en segunda clase o similar, si actuaron fuera del lugar de su residencia habitual.

(Continuará)